



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 041-2017-PCNM

Lima, 08 de marzo de 2017

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Carlos Alberto Maya Espinoza, Juez Superior del Distrito Judicial del Santa; interviniendo como ponente el señor Consejero Guido Aguila Grados y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 405-2009-CNM de 20 de agosto de 2009, el magistrado evaluado fue nombrado en el cargo de Juez Superior de la Corte Superior del Santa, siendo la fecha de su juramentación en el cargo el 11 de septiembre de 2009; por consiguiente, ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo N° 1281-2016 adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 24 de noviembre de 2016, se aprobó la Convocatoria N° 004-2016-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a don Carlos Alberto Maya Espinoza, siendo su periodo de evaluación desde el 11 de septiembre de 2009 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 08 de marzo de 2017. Este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose respetado las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al **rubro conducta** se aprecia lo siguiente:

a) **Antecedentes disciplinarios:** en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado no registra sanciones disciplinarias firmes, hecho que incide de modo favorable en la labor desempeñada.

b) **Participación ciudadana:** en el periodo de evaluación, el magistrado Maya Espinoza registra cuatro (04) cuestionamientos a su conducta y labor realizada, sobre los cuales formuló sus respectivos descargos. Sobre el particular, se ha podido verificar que los referidos cuestionamientos estuvieron dirigidos a cuestionar el criterio empleado por el evaluado para resolver los casos en los que los quejosos estuvieron involucrados. Aunado a ello, se debe tener en consideración que por ninguno de los casos indicados, se ha declarado la responsabilidad disciplinaria o de otra índole del evaluado.

c) **Méritos, reconocimientos y trayectoria:** en el periodo sujeto a evaluación, se han validado un total de ocho (08) reconocimientos, los cuales se asocian principalmente, a haber alcanzado récords de producción jurisdiccional en su actuación como juez superior.

d) **Asistencia y puntualidad:** asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.



[Firmas manuscritas]

1

N° 041-2017-PCNM

e) Información patrimonial: el magistrado evaluado ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley, siendo que de la revisión de dichas declaraciones, no se advierte variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación, de conformidad con los precedentes administrativos establecidos por este Consejo mediante Resoluciones N° 513-2011-PCNM de 25 de agosto de 2011 (Caso Ñope Cosco) y N° 399-2012-PCNM de 25 de julio de 2012 (Caso Cáceres Pandía).

f) Otros antecedentes: no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; no registra anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, don Carlos Alberto Maya Espinoza ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: ha obtenido una calificación total de 27.48 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel sobresaliente que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: ha obtenido una calificación total de 18.47 puntos sobre un máximo de 20 puntos y un promedio de 1.67, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: del análisis de la información obrante en el expediente de evaluación del magistrado Maya Espinoza, se advierte que si bien la información proporcionada no permitió arribar a una conclusión acerca de la producción jurisdiccional, incide favorablemente en la evaluación del rubro el reconocimiento otorgado al magistrado evaluado por haber alcanzado récords en producción jurisdiccional.

d) Organización del trabajo: el magistrado evaluado ha obtenido una calificación total de 10 puntos sobre un máximo de 10 puntos, así como un puntaje promedio de 1.35 de ocho (08) documentos calificados lo cual se valora como buena calificación.

e) Calidad de publicaciones: en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado Maya Espinoza presentó dos (02) publicaciones en materia jurídica, habiendo obtenido un puntaje total de 1.30 sobre un total de 5 puntos. El interés del evaluado por perfeccionar sus conocimientos en Derecho a partir de la producción académica, incide favorablemente en la evaluación.

f) Desarrollo profesional: del análisis del periodo sujeto a evaluación, se advierte que el magistrado evaluado es egresado de la Maestría en Derecho Constitucional y Derechos Humanos por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y ha realizado una serie de cursos, diplomados y seminarios que evidencian interés y preocupación por perfeccionar sus competencias personales y académicas. Sin perjuicio de lo antes acotado,



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 041-2017-PCNM

estimamos conveniente recomendar al evaluado, agotar los esfuerzos orientados a la consecución del grado académico que corresponde.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir, que el magistrado Maya Espinoza cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Carlos Alberto Maya Espinoza evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir, ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad que exige el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de ratificarlo en el cargo de Juez Superior del Distrito Judicial del Santa.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM), y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 08 de marzo de 2017;

RESUELVE:

Artículo primero.- Ratificar a don Carlos Alberto Maya Espinoza en el cargo de Juez Superior del Distrito Judicial del Santa.

Artículo segundo.- Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo sexagésimo primero del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

GUIDO AGUILA GRADOS

IVAN NOGUERA RAMOS

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE

N° 041-2017-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO